

# RESOLUCION 0638-2020 MD-DIMAR-GRUCOG DE 2020

(octubre 5)

D.O. 51.459, octubre 6 de 2020

por medio de la cual se delega una función al Coordinador del Grupo de Coordinación General, se crea un área en el Grupo Coordinación General de la Dirección General Marítima, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones relativas a la Investigación de Siniestros e Incidentes Marítimos

## EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5 del artículo 5 del [Decreto Ley 2324 de 1984](#), y en especial las que le confiere los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2 del [Decreto 5057 de 2009](#), y

### CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones;

Que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la [Ley 489 de 1998](#), podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

Que de conformidad con lo consagrado en el [Decreto Ley 2324 de 1984](#) la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que el numeral 1 y 2 del artículo 2 del [Decreto 5057 de 2009](#) "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional Marítima y se dictan otras disposiciones", señala dentro de las funciones del Director General Marítimo la de dirigir las actividades de la DIMAR y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, decretos y reglamentos, así como firmas los actos, resoluciones y demás documentos que le correspondan de acuerdo a sus funciones..

Que la regla I/21 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, adoptado por Colombia mediante [Ley 8 de 1980](#), el Convenio internacional sobre líneas de carga, al que Colombia adhirió mediante [ley 3 de 1987](#) y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, al que adhirió Colombia mediante [Ley 12 de 1981](#) establecen las obligaciones de los Estados del pabellón de llevar a cabo la investigación de siniestros y comunicar a la Organización Marítima Internacional (OMI) los resultados correspondientes.

Que el Código para la aplicación de los instrumentos obligatorios de la OMI contenido en la Resolución 1070(28) la Asamblea de la OMI, del 4 diciembre de 2013, recuerda que los Estados del pabellón están obligados a garantizar que las investigaciones en materia de seguridad marítima sean llevadas a cabo por investigadores debidamente cualificados, competentes en los aspectos relacionados con los siniestros e incidentes marítimos. Dicho Código también exige que los Estados del pabellón estén en condiciones de facilitar investigadores cualificados a ese fin, con independencia de la localización del siniestro o incidente.

Que el Código para la investigación de siniestros (Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos) contenido en la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC 255 (84), del 16 de mayo del 2008, establece un enfoque común para el desarrollo de investigación de seguridad marítima respecto de siniestros e incidentes marítimos y en el que se contempla la colaboración entre Estados para determinar qué factores contribuyen y dan lugar a tales siniestros e incidentes. Que mediante Resolución No. 2143 de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional, "Por cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y determina las funciones del Grupo de Coordinación General, establece dentro de las funciones del Grupo la de ejercer las demás funciones que el Director le delegue y las que le señalen la Ley y los reglamentos.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional respecto a las obligaciones de los Estados del pabellón de llevar a cabo la investigación de siniestros, así como la de garantizar que las investigaciones en materia de seguridad marítima sean llevadas a cabo por investigadores debidamente cualificados, competentes en los aspectos relacionados con los siniestros e incidentes marítimos.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO.1º- DELEGACIÓN.** - Delegar al Coordinador del Grupo de Coordinación General de la Dirección General Marítima, la función de Investigar los siniestros e Incidentes Marítimos, en virtud de la cual desarrollará las siguientes actividades, así:

1. Aprobar el desarrollo de la investigación de siniestro e incidentes marítimos, soportado en los criterios determinados en el Código de investigación de siniestros y resultados del análisis preliminar sobre el evento notificado.
2. Conformar y coordinar los equipos de investigación de que trata el artículo 3 de la presente Resolución.
3. Velar por que los investigadores posean conocimientos y experiencia práctica en las materias propias de sus tareas habituales. Además, garantizará el fácil acceso a los conocimientos técnicos apropiados, en caso necesario.
4. Garantizar la confidencialidad de los procesos de investigación en lo relativo a la identidad de las compañías, buques y personas involucradas en el hecho y de los testigos.
5. Asegurar que el equipo de investigadores, durante el análisis de campo, cuenten con los debidos equipos para poder acceder a las áreas siniestradas incluyendo los apropiados equipos de protección personal (EPP).

**ARTÍCULO.2 º- ÁREA DE SINIESTROS MARÍTIMOS.-** Créase el Área de investigación de siniestros e Incidentes Marítimos en el Grupo de Coordinación General de la Dirección General Marítima, la cual realizará las siguientes funciones:

1. Realizar el análisis preliminar sobre los eventos notificados.
2. Realizar la investigación técnica de los siniestros e incidentes marítimos acaecidos por buques de matrícula nacional.

3. Realizar la investigación técnica de los siniestros e incidentes marítimos acaecidos por buques de matrícula extranjera en aguas jurisdiccionales colombianas.

4. Determinar las causas, factores coadyuvantes y deficiencias de seguridad.

5. Recopilar y el analizar los datos relacionados con la seguridad marítima, en particular con fines de prevención, siempre que estas actividades no menoscaben su independencia ni impliquen, por su parte, responsabilidad alguna de orden reglamentario o administrativo o en materia de normas.

6. Desarrollar los análisis preventivos de seguridad a las actividades marítimas nacionales, con el fin de obtener recomendaciones de seguridad y protección del medio marino, en coordinación con los procesos misionales.

7. Recomendar las acciones eficaces que prevengan futuros siniestros o incidentes similares a los investigados.

8. Publicar y difundir, como contribución a la seguridad marítima, la recopilación de los informes y estadísticas relacionadas con los siniestros e incidentes marítimos.

9. Coordinar en la medida de lo posible, con otras autoridades en el caso de desarrollo de investigaciones de tipo administrativo, penal, disciplinario para la recolección de evidencias, pruebas y documentación.

10. Desarrollar las debidas comunicaciones y gestiones en coordinación con el Grupo de Asuntos Internacionales, con los puntos de contacto de los Estados con interés de consideración, en lo concerniente a la coordinación para el desarrollo de una investigación de seguridad marítima.

**ARTÍCULO 3 °- EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.**- El equipo de investigación, en caso que se requiera y en concordancia con las necesidades del desarrollo del procedimiento, podrá convocar a expertos, en temas tales como metalurgia, meteorología, análisis químicos, integridad estructural, entre otros; así como el desarrollo de estudios y pruebas especializadas, previa aprobación del Coordinador del Grupo de Coordinación General.

Para este propósito, se deberá consolidar y mantener actualizado un listado de estos expertos.

**ARTÍCULO 4º- FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.** Son funciones de los equipos de Investigación de siniestros, las siguientes:

1. Conducir las investigaciones que el Coordinador del Grupo de Coordinación General haya aprobado desarrollar.
2. Recabar datos, visitar e inspeccionar los buques o artefactos navales involucrados, obtener pruebas en general.
3. Realizar los análisis pertinentes de las posibles causas del accidente basados en su campo de actuación y conocimientos y formular, cuando aplique, las acciones y recomendaciones de seguridad.

**ARTÍCULO 5º- CARÁCTER DE LA INVESTIGACIÓN.-** La investigación de cada siniestro o incidente es de carácter exclusivamente técnico y no busca establecer responsabilidad ni personal ni patrimonial.

**ARTÍCULO. 6º- CONFIDENCIALIDAD.-** El área de investigación de siniestros velará por que no se revelen los siguientes documentos para otros propósitos que no sean la investigación de seguridad:

1. La totalidad de los testimonios de los testigos y de otras declaraciones, descripciones y anotaciones realizadas o recibidas por el organismo de investigación en el curso de la investigación de seguridad;
2. Documentos que revelen la identidad de las personas que hayan testificado en el contexto de la investigación de seguridad;
3. La información en relación con las personas implicadas en el siniestro o incidente marítimo, que sea información especialmente sensible o de carácter privado, incluida la información en relación con su estado de salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con las disposiciones del Código de Investigación de Siniestros, la divulgación de este tipo de información es permitida en situaciones tales como, cuando una persona es objeto de un procedimiento y ha actuado con dolo o culpa grave.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área tendrá la obligación de remitir a los órganos competentes las respectivas actuaciones frente a evidencias relativas de falsos testimonios, destrucción de pruebas o documentos por parte de las personas investigadas y/o que tengan acceso a la documentación.

## **ARTÍCULO. 7° -INFORMES SOBRE ACCIDENTES.-**

1. Toda investigación de seguridad que se lleve a cabo con arreglo a la presente Resolución dará lugar a la publicación de un informe.

2. El Área de investigación de siniestros podrá decidir que una investigación de seguridad que no se refiera a un siniestro marítimo muy grave o, en su caso, grave, y cuyos resultados no tengan la posibilidad de prevenir futuros siniestros e incidentes, se limite a un informe simplificado que se publique.

3. El Área de investigación de siniestros deberá poner los informes mencionados en el numeral 1 del presente artículo, incluidas sus conclusiones y cualquier posible recomendación, a disposición del público y, muy especialmente, de todo el sector marítimo, en el plazo de 12 meses a partir de la fecha del siniestro. Si no fuera posible presentar a tiempo el informe definitivo, se deberá publicar un informe provisional en dicho plazo.

**ARTÍCULO 8°.- PLATAFORMA DIGITAL.** ± Con el fin de registrar y almacenar los datos e información concernientes a de todos los siniestros e incidentes marítimos se creará, una plataforma digital la cual llevará por nombre Plataforma sobre siniestros marítimos.

**ARTÍCULO 9°.** La delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el libro 3.1 del anexo de la

Resolución No. 1140 MD-DIMAR-GLEMAR 23 DE DICIEMBRE DE 2019 "por medio de la cual se aprueba la versión 1.0 del 20 de diciembre de 2019 del Libro de Organización de la Dirección General Marítima".

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.,.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal

**(C. F.).**